

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., A los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. 2016-019, informando que no se ha allegado respuesta al oficio No. 395/23 (archivo 97), por parte de la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL DE LA POLICIA NACIONAL-JEFE DE LA UNIDAD DE IDENTIFICACIÓN TÉCNICA DE AUTOMOTORES DIJIN. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que no se ha allegado respuesta al oficio No. 395/23 (archivo 97), por parte de la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL DE LA POLICIA NACIONAL-JEFE DE LA UNIDAD DE IDENTIFICACIÓN TÉCNICA DE AUTOMOTORES DIJIN, en cumplimiento del auto que antecede (archivo 96).

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho dispone que por Secretaria se REITERE el oficio No. 395/23 (archivo 97), con destino a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL DE LA POLICIA NACIONAL-JEFE DE LA UNIDAD DE IDENTIFICACIÓN TÉCNICA DE AUTOMOTORES DIJIN a fin que dentro del término de diez (10) días siguientes a la radicación del respectivo oficio, INFORME que trámite le han dado al oficio con radicado GE-2023-007103-MEBOG.

**Por Secretaria** librese y tramítense el correspondiente oficio, de conformidad con lo antes proveído.

Una vez se reciba respuesta del oficio antes librado, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**OLGA LUCIA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C., 09 de febrero de 2024  
En la fecha se notificó por estado N° 020  
El auto anterior.

Firmado Por:

**Olga Lucia Perez Torres**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 026**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7cd060090f0954cdac82aa6a779d0fd4eee4e0551c2a7dda62f03099bcd8857**

Documento generado en 08/02/2024 03:30:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2016-679**, informando que transcurrió en silencio el término concedido en auto que antecede (archivo 29). Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, se advierte que desde el auto del 09 de agosto de 2023 (archivo 29) la parte demandante no ha adelantado gestión alguna a fin de notificar a las encartadas.

Sobre el asunto, el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social contempla que “*/si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenCIÓN, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe con el trámite con la demanda principal únicamente*”.

En vista de lo anterior, teniendo en cuenta la falta de interés en el trámite del proceso por la parte demandante y que han transcurrido más de seis (6) meses de proferido el auto mediante el cual se avocó el conocimiento del presente asunto sin que la actora haya realizado gestión tendiente a obtener la notificación de la demandada, generándose así una dilación injustificada e impidiéndose con ello lograr los objetivos de una pronta y cumplida administración de justicia, el Juzgado dispone **ORDENAR** el archivo provisional de esta actuación al tenor de lo previsto en la norma atrás referida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**OLGA LUCIA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 09 de febrero de 2024  
En la fecha se notificó por estado N° 020  
El auto anterior.

Firmado Por:

**Olga Lucia Perez Torres**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 026**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d13f1b4db7540d601f9b84492cbdc20a8805ec20a39c4d87195a17f3c6214845**

Documento generado en 08/02/2024 03:30:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021-300**, venció el término de traslado establecido en auto que antecede (archivo 042), para resolver el incidente de nulidad propuesto por el apoderado del demandado COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS; se allegó memorial de la apoderada del demandante (archivo 043), descorriendo traslado de incidente de nulidad. Se allegó renuncia al poder (archivo 044), por parte del apoderado de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. Sírvase proveer.

### **JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado del demandado COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, presenta incidente de nulidad (archivo 033), argumentando lo siguiente:

*“(...) HECHO 3: Lo primero que se debe señalar es que, si bien dentro del presente proceso se evidencia en el expediente los archivos 009. CONSTANCIA NOTIFICACIÓN, el cual NO ES sinónimo de que el mismo haya sido recibido por mi representada y de que se haya tenido conocimiento de sus archivos.*

*HECHO 4: Sobre el archivo 009, Se evidencia que se trata de una CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL bajo el trámite previsto en el artículo 29 del CPT y SS, en concordancia con el art. 291 del CGP, mas no se trató de una notificación bajo el decreto 806 de 2020.*

*Por lo anterior el despacho NO PODIA DE NINGUNA FORMA TENER COMO NOTIFICADO EN DEBIDA FORMA A MI REPRESENTADA (...) (fl 137 archivo 033).*

Posteriormente, dentro del término de traslado del incidente de nulidad, se allegó escrito por parte de la apoderada del demandante (archivo 043), descorriendo traslado de incidente de nulidad, argumentando lo siguiente:

*“(...)”*

*Solicito de manera atenta y respetuosa ante su Honorable Despacho, que no puede salir avante la solicitud de nulidad presentada por la parte accionada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, teniendo en cuenta que el trámite de la notificación se efectuó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, vigente para la fecha que se debía notificar la demanda con sus respectivos anexos.*

*Nótese que dentro del trámite procesal se aporta la constancia de recibo o el acuse recibo del auto admisorio de la demanda, junto con los respectivos anexos y dentro de la notificación o dentro del cuerpo del correo se le informa que la misma se efectúa con el artículo 8 del Decreto 806 y que a partir de ese momento se entiende surtida la notificación para que proceda a dar contestación a la demanda en el término de 10 días” (fl 3 archivo 043).*

Expuesto lo anterior, observa el Despacho que mediante auto del 22 de marzo de 2022 (archivo 008), se admitió demanda ordinaria laboral promovida por el señor RAFAEL CRISTIAN SERNA LIRA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA S.A., y COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

En el numeral quinto del mismo auto del 22 de marzo de 2022 (archivo 008), se dispuso lo siguiente:

*“QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente este auto a la demandada COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y CÓRRASE TRASLADO de la demanda al representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje”* (fl 2 archivo 008).

Posteriormente, mediante auto del 01 de agosto de 2022 (archivo 016), se tuvo por contestada la demanda por parte de SKANDIA, PORVENIR y COLPENSIONES y se tuvo por no contestada la demanda por parte de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS; en la misma providencia fue admitido llamamiento en garantía, disponiéndose vincular a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Expuesto lo anterior, se procedió a verificar el archivo 009 del expediente, el cual contiene las gestiones de notificación allegadas por la apoderada de la parte demandante, encontrándose que en los folios 3, 5 y 6, se acredita el envío de correo electrónico a la dirección “procesosjudiciales@colfondos.com.co”.

Señalado lo anterior, se procedió a verificar el certificado de existencia y representación legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, visible en el folio 133 archivo 001 del expediente, registrándose que la dirección electrónica habilitada para notificaciones judiciales coincide con la dirección a la cual fue enviada la notificación judicial, la cual es “procesosjudiciales@colfondos.com.co”.

De lo antes expuesto, se concluye que la sociedad demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS fue efectivamente notificada el día 29 de marzo de 2022, tal como se registra en el acuse de recibido certificado en el folio 5 archivo 009 del expediente, con lo cual no se evidencia una vulneración al derecho de contradicción ni al debido proceso.

De otra parte, se observa que la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, portadora de la T.P. No. 199.923 del C.S. de la J., presentó renuncia al poder conferido mediante escrito visible en el archivo 044.

Por lo anterior, resulta preciso indicar que conforme al artículo 76 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**

Dicho lo anterior, se evidencia que obra memorial de la apoderada de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS (archivo 044), informando sobre la renuncia al poder, por lo cual SE **ACEPTA** la renuncia presentada por cumplir con lo dispuesto por el estatuto normativo.

Bajo estos parámetros el Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR NO PROBADO** el incidente de nulidad propuesto por el apoderado de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

**SEGUNDO: ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por la apoderada de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS (archivo 044), de conformidad con lo antes proveído.

**TERCERO: PROGRAMAR** la diligencia prevista en el artículo 80 del CPTSS para el próximo **LUNES SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA (02:30 p.m.)** de la tarde fecha en la cual se cerrará el debate probatorio, se escucharán las alegaciones de parte y se dictara la sentencia que ponga fin a la instancia.

**CUARTO: ACLARAR** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**OLGA LUCIA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 09 de febrero de 2024  
En la fecha se notificó por estado Nº 020  
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5eef09b84eb0332f15fb7c3267aa6924a7ebf0e825a355b27438a2c8186059e**

Documento generado en 08/02/2024 03:30:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2023-127**, venció el término de traslado señalado en auto que antecede (archivo 07); se allegó memorial por parte de la AFP COLFONDOS (archivo 09), solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, es procedente de conformidad con el numeral segundo del artículo 443 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, señalar fecha de audiencia a fin de resolver las excepciones en contra del mandamiento ejecutivo, para el próximo **MIERCOLES DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a hora de las **TRES Y TREINTA** de la tarde (**03:30 p.m.**).

Por último, se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**OLGA LUCÍA PEREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 09 de febrero de 2024  
En la fecha se notificó por estado N° 020  
El auto anterior.

Firmado Por:

**Olga Lucia Perez Torres**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 026**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a16d68ae6ae0a2a1bd4f6c6e27fb9716fc0527c7510873662548393916ee8c**  
Documento generado en 08/02/2024 03:30:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., A los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2023-179**, informando que en cumplimiento del auto que antecede (archivo 15), el proceso se encuentra suspendido; por error involuntario fue anexada correspondencia con destino al expediente No. 2015-034 (archivo 016). Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante auto del 22 de septiembre de 2023 (archivo 15), se dispuso la suspensión del proceso por un término de 6 meses.

En vista de lo anterior, el Despacho dispone que una vez vencido el término anterior, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

De otra parte, observa el Despacho que por error involuntario fue anexada correspondencia con destino al expediente No. 2015-034 (archivo 016), por lo cual se dispone que **por Secretaria** se realice el DESGLOSE del archivo 016 del expediente, para en su lugar se incorpore al expediente que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**OLGA LUCIA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C., 09 de febrero de 2024  
En la fecha se notificó por estado N° 020  
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

**Laboral 026**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75c15edc43016e87b081337b71ed7cd9a4e86f8a7ce5d69be4afc4013e393ed0**

Documento generado en 08/02/2024 03:30:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2023-282**. Obra contestación a la demanda allegada por **ESPIRAL UNIVERSAL S.A.S.** (archivo 10); obra sustitución de poder (archivo 09), por la apoderada de la parte demandante. Por error involuntario fue anexada correspondencia con destino al expediente 2023-282 tramitado en el Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada **ESPIRAL UNIVERSAL S.A.S.**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3º parágrafo 1º, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA** al Dr. HECTOR HERNAN SANABRIA ORTIZ, portador de la T.P. No. 14.455 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de **ESPIRAL UNIVERSAL S.A.S.**

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **ESPIRAL UNIVERSAL S.A.S.** la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

**TERCERO: ACEPTAR** la sustitución de poder presentada por la Dra. FLOR ALBA AYA PATIÑO, portadora de la T.P. No. 284.679 del C.S. de la J., a favor de la Dra. KATHERINNE BARACALDO AYA, portadora de la T.P. No. 377.388 del C.S. de la J., de acuerdo a los términos y fines del poder obrante en el archivo 09, en su calidad de apoderada sustituta de la parte demandante.

**CUARTO: DISPONER** que por Secretaria se realice el DESGLOSE del archivo 12 del expediente, para ser remitido con destino al Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá, dentro del expediente 2023-282.

**QUINTO: FIJAR FECHA PARA EL DIA MARTES NUEVE (09) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a la hora de las **DIEZ (10:00 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del

Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

**SEXTO: INFÓRMESE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**OLGA LUCIA PEREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 09 de febrero de 2024  
En la fecha se notificó por estado N° 020  
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 026  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 841e9c448ca9c340d0756ffc09125af290fba29fc414c2863a716e62580bc27e

Documento generado en 08/02/2024 03:30:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez correspondientes al Proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2023-343**, informando que la parte demandante presento escrito de subsanación de la demanda en el término (archivo 04). Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias de la referencia, se encuentra que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 03 de octubre de 2023, notificado por estado el día 04 del mismo mes y anualidad, en razón a que la misma no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En atención a lo anterior se advierte que el apoderado de la parte demandante, en escrito presentado en el término legal radico escrito de subsanación de la demanda que se encuentra visible en el expediente digital, el cual da cumplimiento estricto a los requerimientos de la providencia anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de la señora **OLGA LUCIA ALVAREZ CAMPOS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la encartada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **CÓRRASE TRASLADO** al Representante Legal de la demandada, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

**TERCERO:** Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al Representante legal de la demandada o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

**CUARTO:** Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

**QUINTO:** Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de este derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del C.P.T. y de S.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**OLGA LUCIA PEREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 09 de febrero de 2024  
En la fecha se notificó por estado Nº 020  
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe6f3d6341ea521a94f77728f0c58e9d06370c46503727970bfddd98f0424fd1**

Documento generado en 08/02/2024 03:30:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los veintiocho (28) día del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez correspondientes al Proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2023-358**, informando que la parte demandante presento escrito de subsanación de la demanda en el término (archivo 05), radicado en baranda virtual. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias de la referencia, se encuentra que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 18 de octubre de 2023, notificado por estado el día 19 del mismo mes y anualidad, en razón a que la misma no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En atención a lo anterior se advierte que el apoderado de la parte demandante, en escrito presentado en el término legal radico escrito de subsanación de la demanda que se encuentra visible en el expediente digital, el cual da cumplimiento estricto a los requerimientos de la providencia anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. ANDRES FELIPE LÓPEZ FORERO, portador de la T.P. No. 265.691 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos señalados en el poder obrante en el expediente.

**SEGUNDO: ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia del señor **CARLOS OSWALDO TORRES AGUIRRE** en contra de la **FIDUPREVISORA S.A.**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, y en contra de **ASESORES EN DERECHO S.A.S.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a las encartadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, y a la sociedad **ASESORES EN DERECHO S.A.S.**, en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **CÓRRASE TRASLADO** a los Representantes Legales de la demandada, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirvan contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

**CUARTO:** Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada **FIDUPREVISORA S.A.**, en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al Representante legal de la demandada o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto (5) día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

**QUINTO:** Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

**SEXTO:** Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de este derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del C.P.T. y de S.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**OLGA LUCIA PEREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 09 de febrero de 2024  
En la fecha se notificó por estado Nº 020  
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres  
Juez Circuito

Juzgado De Circuito  
Laboral 026  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca768b28f4ba20729bab11c281540d1047c3af63da969810652301496e3df7b**

Documento generado en 08/02/2024 03:30:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los veintiocho (28) día del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ejecutiva Laboral, correspondió por reparto a este Juzgado y se radico bajo el No. **2023-450**, la cual fue asignada a este despacho por reparto. Sírvase proveer.

## **JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que los señores AMPARO HELENA ARROYAVE ALZATE, JULIAN ANDRES DURAN HERNANDEZ e IVAN NORBERTO DURAN ARROYAVE, presentan demanda ejecutiva laboral en contra de la sociedad AGUSTIN TORRES Y CIA LTDA en contra de la sociedad TORRES DE LA PAVA Y CIA S EN C – EN LIQUIDACIÓN y en contra de las personas naturales AGUSTIN ROGER RAFAEL TORRES M"CAUSLAND, AGUSTIN TORRES M"CAUSLAND, MARTHA HELENA TORRES DE LA PAVA y JUAN FELIPE TORRES DE LA PAVA, argumentando que el 04 de agosto de 2020 suscribió acuerdo de transacción, el cual fue modificado el día 27 de agosto de 2020.

Ahora bien, revisado el expediente se observa Acta de Transacción del 04 de agosto de 2020, visible de folios 19 a 24 del archivo 01.

Expuesto lo anterior, se procedió a verificar la página de consulta de procesos de la RAMA JUDICIAL, encontrándose que el causante señor NORBERTO DURAN VARGAS, promovió demanda ordinaria laboral la cual fue adelantada en el JUZGADO 35 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, con radicado 11001310503520190049400, en donde se dispuso aceptar la transacción el día 15 de septiembre de 2021, disponiéndose el archivo del expediente.

En vista de lo anterior, el Despacho se remite a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 306 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, el cual establece:

*“Artículo 306: (...) Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo (...)”.*

En este orden de ideas, el Despacho dispone que por Secretaría se REMITA el presente expediente al JUZGADO 35 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA para lo de su competencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**OLGA LUCIA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 09 de febrero de 2024  
En la fecha se notificó por estado N° 020  
El auto anterior.

**Firmado Por:**  
**Olga Lucia Perez Torres**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 026**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d51550def3a969a5a6c6b35d1fdbcba55136173218f5b3487f13242c831dade**  
Documento generado en 08/02/2024 03:30:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023), el Proceso Ejecutivo Laboral radicado con el No. **2023-464**, promovido por la señora AMANDA LUNA en contra del señor HECTOR ALBINO CONTRERAS informando que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Encuentra el Juzgado que la señora AMANDA LUNA en contra del señor HECTOR ALBINO CONTRERAS.

Expuesto lo anterior, advierte el Despacho que, al abrir el expediente electrónico, únicamente se encuentra la imagen de una operación bancaria por la suma de \$280.000 correspondiente a la cuenta de ahorros finalizada en 4274, sin que obre ningún otro documento.

De acuerdo a lo anterior, previo a entrar al estudio correspondiente, es necesario que se allegue la respectiva demanda ejecutiva, adjuntando el poder conferido y las pruebas documentales que se encuentren en su poder, para lo cual se concede a la parte demandante un término de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

En consecuencia el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto para que proceda a adecuar la demanda conforme a lo antes expuesto.

**SEGUNDO:** Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**OLGA LUCIA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 09 de febrero de 2024

En la fecha se notificó por estado N° 020

El auto anterior.

**Firmado Por:**  
**Olga Lucia Perez Torres**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 026**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55b19c4cf202464a6e897ed79293102f1b2da0a471580d7252a6862cdf869233**

Documento generado en 08/02/2024 03:30:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la Señora Juez hoy veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023), el Proceso Ejecutivo Laboral radicado con el No. **2023-475**, promovido por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. en contra del EJERCITO NACIONAL CONTADURIA PRINCIPAL DEL COMANDO DEL EJERCITO. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,**  
Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a realizar el estudio de la demanda ejecutiva presentada por la apoderada judicial de la demandante la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.** a través de su apoderada judicial Doctora LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS, portadora de la T.P. No. 201.530 del C.S. de la J., librar mandamiento de pago ejecutivo en contra del EJERCITO NACIONAL CONTADURIA PRINCIPAL DEL COMANDO DEL EJERCITO y a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Teniendo en cuenta que se reúnen las exigencias contenidas en el art. 24 de la ley 100 de 1993, y el cumplimiento del requisito consagrado en el artículo 5º del decreto 2633 de 1994, y el art. 14 literal h) del Decreto 656/94, en concordancia con los artículos 442 y 430 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, configurándose una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor; procederá este despacho a librar el mandamiento de pago solicitado.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: RECONÓCESE** personería para actuar a Doctora LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS, portadora de la T.P. No. 201.530 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEGUNDO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO** en contra del EJERCITO NACIONAL CONTADURIA PRINCIPAL DEL COMANDO DEL EJERCITO y a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. Por la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS DIESCIESETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (**\$11.717.890**), por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la parte demandada en su calidad de empleador.
- b. Por concepto de intereses moratorios causados por cada uno de los períodos adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el título ejecutivo

base de esta acción, desde la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

c. Por las costas y agencias en derecho.

**TERCERO:** DECRETESE el embargo y retención de las sumas de dinero que el EJERCITO NACIONAL CONTADURIA PRINCIPAL DEL COMANDO DEL EJERCITO, posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, en las secciones de ahorro, así como cualquier otra clase de depósitos cualquiera sea su modalidad, en las instituciones bancarias:

- BANCO DE OCCIDENTE
- BANCO POPULAR
- BANCOLOMBIA S.A.
- BANCO DE BOGOTÁ
- BANCO AGRARIO

Así mismo, se dispone ordenar la medida en los bancos relacionados a folio 6 archivo 01 del expediente, los cuales se librarán de cinco en cinco una vez se acredite su radicación, lo anterior con el fin de no incurrir en embargos excesivos.

Para lo efecto de lo anterior, se ordena librar los oficios correspondientes al gerente de cada una de las entidades señaladas a fin de que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este juzgado mediante depósito judicial dentro del término de tres días, conforme lo establecido por el art. 593 num. 10 del C.G.P., aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 145 del CPT y de la SS.

**Límite de la medida: VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000)**

**CUARTO: ADVIÉRTASE** a la parte ejecutante que la efectividad de la medida queda condicionada a la diligencia de juramento respecto de la denuncia de bienes prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo cual se podrá realizar por medio de escrito allegado al correo institucional jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** el presente mandamiento de pago al demandado EJERCITO NACIONAL CONTADURIA PRINCIPAL DEL COMANDO DEL EJERCITO, personalmente conforme lo normado en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS.

**SEXTO: NOTIFÍQUESE** el presente mandamiento de pago a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con el artículo 612 del C.G.P.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,

**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C. <u>09 de febrero de 2024</u> En la fecha se notificó por estado Nº <u>020</u> El auto anterior.
--

**Firmado Por:**  
**Olga Lucia Perez Torres**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 026**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c6894a50ed5af3e04012f72c793fe92790cb59102c37c9d91fe32018a62af02**  
Documento generado en 08/02/2024 03:30:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la Señora Juez hoy veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023), el Proceso Ejecutivo Laboral radicado con el No. **2023-511**, presentado por RUTH MARLENE GONZALEZ DE TOVAR, mediante apoderado judicial, y en contra de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. y en contra de COLPENSIONES, informando que fue compensado como Ejecutivo. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,**  
Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita la parte ejecutante señora RUTH MARLENE GONZALEZ DE TOVAR, a través de su apoderada judicial Doctor FREDDY MARIN ESQUIVEL, portador de la T.P. No. 91.652 del C.S. de la J., continuar con el trámite de ejecución (archivo 01).

Teniendo en cuenta que se presenta como título ejecutivo la Sentencia de primera instancia proferida por el suscrito Juzgado el 27 de marzo de 2023 (archivo 27), la cual fue CONFIRMADA por la Sala Laboral del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, en providencia del 30 de junio de 2023 (archivo 06 Segunda Instancia), con lo cual se cumple con el requisito consagrado en los artículos 442 y 430 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, configurándose una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor; procederá este despacho a librar el mandamiento de pago solicitado.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.** y a favor de la señora **RUTH MARLENE GONZALEZ DE TOVAR**, identificada con cedula de ciudadanía número 41.715.380, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. Por la obligación de DEVOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES la totalidad de los aportes que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la señora RUTH MARLENE GONZALEZ DE TOVAR, identificada con cedula de ciudadanía número 41.715.380, junto con sus rendimientos financieros causados, así como lo correspondiente a gastos de administración, primas de seguros previsionales de invalidez y de sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, lo anterior debidamente indexado y con cargo a sus propios recursos, de conformidad con lo establecido en la sentencia de segunda instancia.
- b. **\$1.000.000** por concepto de costas de primera instancia, a cargo de la AFP **PROTECCIÓN S.A.**
- c. Por concepto de costas del proceso ejecutivo.

**SEGUNDO:** LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, y a favor de la señora RUTH MARLENE GONZALEZ DE TOVAR, identificada con cedula de ciudadanía número 41.715.380, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. Por la obligación de AFILIAR nuevamente a la señora RUTH MARLENE GONZALEZ DE TOVAR, identificada con cedula de ciudadanía número 41.715.380, y recibir las cotizaciones provenientes de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., de conformidad con lo establecido en la sentencia de primera instancia.
- b. Por concepto de costas del proceso ejecutivo.

**TERCERO:** DAR a la presente ejecución, el trámite establecido para la suscripción de documentos consagrado en el artículo 434 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

**CUARTO:** NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.** de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO:** NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la demandada COLPENSIONES, personalmente conforme lo normado en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS.

**SEXTO:** NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con el artículo 612 del C.G.P.

**SEPTIMO:** DECRETESE el embargo y retención de las sumas de dinero que la sociedad demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**, posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, en las secciones de ahorro, así como cualquier otra clase de depósitos cualquiera sea su modalidad, en las instituciones bancarias:

- BANCO DE BOGOTÁ
- BANCO POPULAR
- BANCO ITAÚ
- BANCOLOMBIA
- BANCO SUDAMERIS

Así mismo, se dispone ordenar la medida en los bancos relacionados a folios 4 y 5 archivo 01 del expediente, los cuales se librarán de cinco en cinco una vez se acredeite su radicación, lo anterior con el fin de no incurrir en embargos excesivos.

Para lo efecto de lo anterior, se ordena librar los oficios correspondientes al gerente de cada una de las entidades señaladas a fin de que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este juzgado mediante depósito judicial dentro del término de tres días, conforme lo establecido por el art. 593 num. 10 del C.G.P., aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 145 del CPT y de la SS.

**Límite de la medida: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000)**

**OCTAVO: ADVIÉRTASE** a la parte ejecutante que la efectividad de la medida queda condicionada a la diligencia de juramento respecto de la denuncia de bienes prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo cual se podrá realizar por medio de escrito allegado al correo institucional jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,

**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 09 de febrero de 2024  
En la fecha se notificó por estado N° 020  
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0219f9b9e1be3dfb5454659cf8aac383a8607fbbce7332b7223e437cbb907029

Documento generado en 08/02/2024 03:30:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de 2024. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por **JAIME ALBERTO CORRALES ARENAS** contra **CLINICAS ODONTOLOGICAS COODONTOLOGOS S.A.S.**, informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número **11001310502620230052200**. La Dra. **LAURA CORRALES MEJIA** actúa como apoderada de la parte actora. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEÍS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Encuentra el Juzgado que la señora **JAIME ALBERTO CORRALES ARENAS**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia contra la **CLINICAS ODONTOLOGICAS COODONTOLOGOS S.A.S.**, libelo que es presentado por intermedio de la doctora **LAURA CORRALES MEJIA**, como su apoderada judicial.

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva a I Doctora **LAURA CORRALES MEJIA** portadora de la **T.P. No. 390.823** del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos señalados en el poder obrante en el expediente.

**SEGUNDO: ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia del señor **JAIME ALBERTO CORRALES ARENAS** contra la **CLINICAS ODONTOLOGICAS COODONTOLOGOS S.A.S.**,



de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada **CLINICAS ODONTOLOGICAS COODONTOLOGOS S.A.S.**, en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de **diez (10)** días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos **dos (2)** días hábiles siguientes al envío del mensaje.

**CUARTO:** Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con **cinco (5)** días para reformar el libelo, aclarando que de este derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 09 de febrero de 2024 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <b>020</b> <b>CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA</b> Secretario

**Firmado Por:**  
**Olga Lucia Perez Torres**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 026**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b2a43304be19d37673aa050a0956d2ab6bf0d5d6df7f2320eff5b98decb4c66**  
Documento generado en 08/02/2024 03:30:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente **ACCIÓN DE TUTELA RADICADA BAJO EL N° 2024 - 021**, de **JOSE GUILLERMO TADEO ROA SARMIENTO**, con cédula de ciudadanía N° 19400922 quién actúa en causa propia contra la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL BOGOTÁ-CUNDINAMARCA - ARCHIVO CENTRAL DSAJ-BOGOTÁ D.C.**, proveniente de reparto vía correo electrónico, con 5 folios, pendiente de pronunciamiento, Sírvase proveer.

### **JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En observancia del anterior informe, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por **JOSE GUILLERMO TADEO ROA SARMIENTO**, con cédula de ciudadanía N° 19400922 quién actúa en causa propia contra la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL BOGOTÁ-CUNDINAMARCA - ARCHIVO CENTRAL DSAJ-BOGOTÁ D.C.** con el fin de que se otorgue protección a su derecho fundamental acceso a la administración de justicia.

### **CONSIDERACIONES**

El trámite de la solicitud de acción de tutela como procedimiento breve y sumario para garantizar los derechos fundamentales, se encuentra establecido en el artículo 86 de la Carta Política, desarrollado por los Decretos 2591 de 1991 y reglamentado por el Decreto 306 de 1992. Asimismo, el Decreto 1069 de 2015, modificado en forma parcial por el Decreto 1983 de 2017, estableció las reglas de reparto de la acción de tutela.

En cumplimiento de los citados mandatos constitucionales y reglamentarios, este Despacho debe avocar el conocimiento de la petición de amparo invocada, pues la misma reúne las exigencias de viabilidad y procedibilidad legales, aunado al factor de competencia que radica en este Estrado Judicial por ser la jurisdicción donde han ocurrido los hechos que constituyen según la parte accionante la violación de sus derechos fundamentales, al igual que por la naturaleza y domicilio de las entidades accionadas.

No obstante lo anterior, de acuerdo al momento procesal en el que nos encontramos y con las pruebas que se aportaron por la parte solicitante, no existe certeza o convencimiento sobre la efectiva violación de los derechos invocados para proferir sentencia inmediata, por lo que se hace necesario ordenar la ADMISIÓN de la presente acción de tutela, así como el decreto de las pruebas que conlleven al total esclarecimiento de los hechos que en este caso particular se refieren a la posible vulneración de los derechos fundamentales deprecados por la parte actora.

Analizando el escrito de tutela encuentra el Despacho oportuno VINCULAR al Juzgad Sexto Laboral del Circuito de Bogotá D.C., para que, si a bien lo tiene, rinda manifestación con respecto a lo de su cargo dentro del término de un (01) día hábil contado a partir del recibo de la presente comunicación.

Adviértase a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas al correo institucional de esta sede judicial, [jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la acción de tutela presentada por **JOSE GUILLERMO TADEO ROA SARMIENTO**, con cédula de ciudadanía N° 19400922 quién actúa en causa propia contra la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL BOGOTÁ-CUNDINAMARCA – ARCHIVO CENTRAL DSAJ – BOGOTÁ D.C.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: VINCULESE** al Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bogotá D.C., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a la accionada por el medio más expedito este auto, para que, si a bien lo tienen, en ejercicio de los derechos legítimos de contradicción y defensa, dentro del término perentorio de **UN (01) DÍA**, se pronuncien respecto de los hechos y peticiones de la presente acción de tutela, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**TERCERO: ADVIÉRTASE** a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica [jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**CUARTO: COMUNÍQUESE** a la accionante el presente auto.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**La Juez,**

**OLGA LUCÍA PEREZ TORRES**

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D. C., <b>09 de febrero de 2024</b> En la fecha se notificó por estado N.º <b>020</b> el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

**Laboral 026**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca787197b4cc7c9849852a5cd1c1e50924ca26a6823450b694dc1fe68a06b63f**  
Documento generado en 08/02/2024 04:02:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**